

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Carmen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción franco de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## APUNTES HISTORICOS.

Algunos escritores han sido fáciles en manchar á los príncipes con la nota de bastardo, probándonos al mismo tiempo bastardos, para escudarse contra la obser- curidad de algunas dudas que no pudie- ron disolver. Las historias de Aragón convienen comúnmente en que D. Ramiro el I tuvo un hijo bastardo, llamado Don Sancho Ramírez, que fue conde, y a quien Zurita en los índices latinos, página 26, pone equivocadamente por el mayor entre todos los hermanos. Este conde fue el que dice el mismo historiador que intervino en el concilio celebrado en Jaca por el Rey D. Sancho Ramírez, firmando hermano del Rey, como consta en el Archivo de dicha ciudad y libro de la cadena. En una donación que el expresado su padre D. Ramiro, junto con su mujer Doña Ermesenda, hacen al Monasterio de San Victorian de la Iglesia de San Miguel, con un campo en Sobrarbe diferentes escusados y otras cosas, en la era 1087, o año 1049, se firman los hijos de D. Ramiro, llamándose el uno Sancho Ramírez, hijo primogénito del Rey, y el otro Sancho Ramírez, hijo del Rey y de la Reina Ermesenda: *ego sancio Ranimiro Regis filio primogenito teste; ego san- cio Ranimiri Regis filio, proles Ermesen-*

*dis Regine teste.* Vease aquí una prueba convincente de que Don Sancho Ramírez no fue bastardo, sino hijo legítimo del Rey Don Ramiro, y de la Reina Doña Er- mancha de la nota de bastardo, probándonos al mismo tiempo entre los que tuvo aquel Rey. Pero otra escritura que igualmente se halla en el ar- chivo del monasterio de San Vitorian, otorgada por su hermano Don Sancho Ra- mirez, siendo ya Rey de Aragón, Pamplona, Sobrarbe y Rivagorza, nos afirma mas la legitimidad de este príncipe. Por ella concedió dicho Rey Don Sancho, á la iglesia de Santo Tomás del lugar de Torre de Esera, una heredad en el lugar de Pueyo, y otras tres en el de Turmo, con sus diezmos, primicias y oblaciones de vivos y muertos, para que rueguen por las almas de sus padres. Su fecha es en el día de hoy 24 de Enero del año 1076, y entre los varios señores que confirman, está su hermano Don Sancho Ramírez, intitulándose *infante y señor de Fontoba y Benabarre.* Esta escritura, cuya fecha nos ha movido á hacer memoria de ella en este dia legitimando la persona de dicho infante, nos mueve igualmente á presentar otras memorias del mismo, para borrarle las notas de hombre espúreo y discolo, con que injustamente nos lo presenta el abad Briz Martínez en la historia

de San Juan de la Peña, lib. 11, cap. 39, pág. 445. Consta pues, por la escritura citada, que fue señor de Fontoba y Benabarre, y por otra que se conserva en el archivo de San Juan de la Peña, leg. 17, núm. 42, consta también que fue conde de Ayvar, de Javierre, Latre y otros mu- chos estados. Ademas, por una inscripción que estaba puesta sobre el portal de la iglesia del antiguo monasterio, llama- do hoy de Iguacen, y en otros tiempos de nuestra Señora de Ivozar, edificado en las inmediaciones de los puertos de Canfranc, y confines de Francia, á dos leguas de Jaca, entre los lugares de Acín y la Rosa, se sabe que este infante Don Sancho Ramírez reedificó aquel monasterio por los años de 1072, intitulándose Conde, y que esta reedificación la hizo con su mujer Doña Urraca, dotándolo abundantemente, y pasando á su dominio el expresado lugar de la Rosa. De toda esta narración se evidencia la legitimidad de dicho Infante, sus obras piadosas en favor de las iglesias que estaban dentro de sus estados, y últimamente sus prenadas recomendables, pudiendo por lo mis- mo gloriarse de tener este tronco tan ilus- tre, muchas de las primeras familias de España, que hasta ahora no lo han co- nocido, ó han tenido que adoptarlo como bastardo.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue.

Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al de la Gobernación del Reino lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la Real orden que V. E. comunicó á este Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre último, expresando en ella la rebaja de gastos que se había dignado dispensar á los militares heridos, que para la curación de sus dolencias, pasasen á hacer uso de las aguas y baños minerales de Arnedillo; y enterada S. M. así como de lo informado sobre este asunto por

el Intendente general del Ejército en 24 del corriente mes ha tenido á bien resolver, que conforme á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Noviembre último, los jefes y oficiales heridos mientras se hallen haciendo uso de las mencionadas aguas y baños de Arnedillo, solo satisfagan la mitad de lo que según sus respectivos haberes les corresponda por el reglamento de dicho establecimiento, y que con nada contribuyan las plazas de presto incluyendo los sargentos, pero bajo el concepto de que los individuos de estas clases de tropa para disfrutar del insinuado beneficio deberán presentar los documentos que se previenen en las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1787, y 28 de Octubre de 1829, en justificación de la necesidad de hacer uso del insinuado remedio, y de los haberes que entretanto han de percibir. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. — Juan Alvarez de Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante general de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo que copio.

«Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al de Guerra, en 15 del actual lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora en vista de la instancia de Doña Clementa de Fusné que me remitió V. E. en 14 del anterior, en solicitud de una pension por haber muerto su hermano Don Juan, teniente del regimiento de Estremadura en la accion de Alegria, no ha tenido á bien acceder á dicha peticion por que no comprende á las hermanas la gracia concedida por el Real decreto de 26 de Abril de 1834, resolviendo al mismo tiempo se encargue al Comisario general de Cruzada tenga presente á la interesada en los socorros que se dan por su ramo, si justifica que su hermano la mantenia. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de Guerra, lo traslado á V. E. para noticia de la interesada, natural del pueblo de Riveordo en la provincia de Santander. »

Y lo verifico á V. S. para la suya y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Enero de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante general de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo que sigue.

«Exmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora conformándose con lo expuesto por V. S. sobre el contenido de la instancia de Doña María del Carmen Antelo y Valerio, viuda del capitán que fue del Real cuerpo de Ingenieros Don Pedro Roman, se ha dignado resolver, que á esta interesada se la continúe abonando la pension que la corresponda sobre los fondos del Monte pío militar desde el dia en que le fue suspendido su pago, por no haber presentado la instancia prevenida para su clasificacion en la Real orden de 11 de Julio último, y que se haga estensiva esta medida á todas las que se hallen en igual caso, sin perjuicio de que se dé el debido cumplimiento á lo prevenido en la regla 4<sup>a</sup> de la citada Real orden, para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Enero de 1836. — José Manso. — Sr. Comandante general de Segovia.

### Diputacion provincial de Segovia.

Deseando el Gobierno adquirir las mas exactas noticias acerca de los sordo-mudos y ciegos de nacimiento que existan en toda la nacion, para aliviar en la parte posible, la desgraciada situacion de seres tan desdichados; ha dispues-

to circular y obtener por medio de las respectivas y competentes autoridades de las Provincias, los pormenores designados en la instruccion que á continuacion se inserta, y espera esta Diputacion que los ayuntamientos de esta Provincia se apresuraran á remitir á la misma uñas noticias que reclama la humanidad y compasion á que son acreedoras unas personas que carecen de las principales cualidades de la especie humana, sin que se omita para tan interesante objeto la menor circunstancia y particularidad que pueda servir á los filantrópicos fines que se propone el Gobierno.

De acuerdo de la Diputacion. — Nicolas Leonor Valles-tero, Secretario.

*Instruccion aprobada por S. M. la REINA Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de los sordo-mudos y los ciegos que existen en el reino, segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.*

Artículo 1º Los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales pedirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia, una noticia del número de individuos sordo-mudos y de ciegos que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de aquellos, su estado actual y causas que puedan haberlo producido; para lo cual se valdrán de los profesores de la ciencia de curar á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia.

Art. 2º Se manifestará cuantas circunstancias puedan llegar á conocerse respecto de la complejion de los progenitores de aquellos desgraciados, su clase de vida, enfermedades habituales que hayan sufrido, y nociones generales e individuales que de los mismos se adquieran acerca de las causas de que dimanaren las enfermedades respectivas á los sordo-mudos y los ciegos.

Art. 3º Se especificará cuanto llegue á conocerse sobre la educacion física y moral que hayan tenido los pacientes, y si han adquirido su enfermedad despues de nacidos, ó lo contrajeron en el vientre de su madre, designando la época en que se verificase el primer estremo.

Art. 4º Darán una razon topográfica del pueblo á que correspondan los sordo-mudos y los ciegos por lo respectivo á su situación alta ó baja relativamente á los pueblos del contorno, clase de terreno en que se hallen situados, y sus cualidades de seco ó de húmedo, si están en valles ó cerros, si montuoso ó escarpado, y qué vientos sean los que mas dominen en él.

Art. 5º Si el terreno es abundante ó escaso en vegetales, qué especies de estos sean las que mas se propaguen; qué cualidades tengan sus aguas potables; cuales sean las que pueden servir para otros usos, y con que clase de alimentos se sustentan mas comunmente los habitantes.

Art. 6º Se dará una razon de las habilidades particulares y extraordinarias que tenga cada uno de los individuos de las referidas clases que actualmente viven, y al mismo tiempo mediante las noticias que se adquieran se dará tambien de los sordo-mudos ó de los ciegos que hayan vivido anteriormente dedicados á algun arte ó oficio en que se hayan singulizado. Esta razon se fundamentará con hechos que no la hagan dudable, valiéndose al efecto de personas despreocupadas y dignas de crédito en la materia á que se refieran.

Art. 7º Ultimamente, para completar esta noticia evanados que sean los artículos antecedentes, contestando separadamente á cada uno de ellos en cuantas partes contienen, se harán en seguida las observaciones que ocurrán á los ayuntamientos ó personas particulares que quieran contribuir á manifestar los conocimientos que tengan en cualquiera de los insinuados puntos, dando si quieren su nombre ó dejándolo á la consideración del Ayuntamiento, de quien es de esperar no omita diligencia alguna de cuantas convengan para llenar todo quanto se apetece sobre los objetos indicados.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en círcular de 19 del corriente dice á esta Diputacion lo siguiente.—Con fecha 21 de Noviembre último dije á V. SS. lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.—Desiendo S. M. la REINA Gobernadora utilizar los trabajos que para ejecutar el armamento de cien mil hombres determinado por el Real decreto de 24 de Octubre último deben hacerse en todos los pueblos, y con la mira importante de tener datos seguros en este Ministerio para las ulteriores y sucesivas disposiciones á que puedan dar motivo las alternativas de la presente lucha, se ha dignado resolver: que disponga V. E. que por cada una de las provincias de que se compone el distrito de su mando, se forme un estado que contenga el número de los individuos comprendidos en el alistamiento actual con expresion de su edad, y con la correspondiente separacion de los empleados y de los individuos pertenecientes á la Guardia nacional que hayan sido incluidos en él. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

V yo lo verifico á V. SS. para la suya y que á la mayor brevedad formen y me remitan el estado de que se trata.

Y no habiendo recibido el estado de que se hace mérito en los dos meses que han trascurrido lo reitero á V. SS. para que se sirvan disponer su cumplimiento. Enterada esta Diputacion del anterior oficio ha acordado se haga notorio á los pueblos que van puestos á continuacion, para que los Ayuntamientos presenten sin falta alguna el dia 28 del corriente los estados que se pidieron en el Boletin de 27 de Noviembre del año ultimo, número 92, en la inteligencia que de no verificarlo incurren en la multa de 50 ducados de irremisible exaccion que desde ahora se les imponen, y pasará en el siguiente un comisionado á su costa á recogerlos. Segovia 20 de Enero de 1836.—El Presidente, Zenon Asuero.—P. A. de la Diputacion, Nicolas Leonor Vallestero, Secretario.

#### PARTIDO DE CUELLAR.

Aldehuella de Cuellar.	Lovingos.
Arroyo de Cuellar.	Membibre.
Campo de Cuellar.	Hontalvilla.
Castro de Fuentidueña.	Pécha-roman.
Cozuelos.	Sacramenia.
Dehesa y Dehesa mayor.	Samboal.
Fuentesauco.	San Miguel de Bernuy.
Fuentepinel.	Valles de Fuentidueña.
Fuentidueña.	

#### PARTIDO DE MARTIN MUÑOZ.

Bernardos.	Montejo de la Vega.
Etreros.	Monterrubio.
Lastras del Pozo.	Paradinas.
Martin Muñoz de las Posadas.	Rapariegos.
	Villeguillo.

#### PARTIDO DE RIAZA.

Alconada.	Grado.
Alconadilla.	Linares.
Aldealázaro.	Muyo.
Aldealengua de Sta. Maria.	Negredo.
Alquite.	Riaguas de San Bartolomé.
Becerril de Ayllon.	Ribota.
Campo de San Pedro.	Saldana.
Cilleruelo.	Sequera de Fresno.
Fuente-mizarra.	Valdevarnes.

#### PARTIDO DE SEGOVIA.

Aldea del Rey.	Hontoria.
Brieva.	Hontanares.
Cabañas.	Palazuelos.

Carbonero de Ausin.

Parral de Villavela.

Salceda.

S. Pedro de las Dueñas.

S. Ildefonso.

Tizneros.

Navas de Riofrío.

Torrecaballeros.

Otero Herreros.

Valseca.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldealapeña.

Pedrazas.

Castillejo de Mesleón.

Perorubio.

Requijada y Vegas.

San Pedro de Gaillós.

Setillo.

Valleruela de Pedrazas y la

Inojosas.

Matilla.

Valleruela de Sepúlveda.

#### Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 2 del actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA Gobernadora con el dictámen de V. E. expuesto en papel de 15 de Diciembre ultimo, acerca de la exposicion que con fecha de 30 de Noviembre anterior hizo á este Ministerio el Subinspector del Ejército y Principado de Cataluña sobre la entrada en el cuerpo de carabineros de Real Hacienda que solicitan los individuos del antiguo Resguardo militar, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado solo tiene por objeto desvanecer la duda relativa á la clasificacion que corresponde á los empleados de aquella época revalidados por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834, para cuyo efecto se considera subrogado dicho Resguardo en el actual de carabineros; disponiendo S. M. que en cuanto al ingreso en este cuerpo de los expresados individuos, acreedores á que se les dé entrada en las vacantes que ocurran siempre que reunan la aptitud y demás circunstancias necesarias, deben al efecto, cuando ocurran, dirigir sus instancias al Intendente de la Provincia á fin de que les tenga presentes para su colocacion; sin que de hecho se consideren ingresados en virtud de la mencionada Real orden. Y de la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.”

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo se publique en el Boletin oficial de esa Provincia para noticia de los interesados.

Lo que comunico á VV. para su noticia y efectos mencionados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Enero de 1836.—Roman Martinez de Montaos.—Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

#### SEGOVIA 20 DE ENERO.

Con sumo gusto hemos sabido que se va á dar nuevo impulso al decaido ramo de la fábrica de paños de esta ciudad; causa primaria de la miseria en que se encuentran sus moradores. Esta medida la debemos al incansable celo de nuestro Gobernador civil que no ha levantado mano en este asunto, hasta que excitando el patriotismo de los fabricantes á conseguido con su cooperacion superar los obstáculos que se oponían á esta laudable empresa. Para este fin, han sido congregadas las personas que por sus luces y conocimientos en este ramo, pueden ser de mayor influencia; y si como esperamos llega el dia de que los vecinos de esta ciudad recojan el fruto de sus tareas, no podrán recordar sin emocion el grato nombre de sus bienhechores.

Díese que en esta ciudad va á establecerse una compañía de seguros mutuos contra incendios. Es un pensamiento muy laudable, pues á excepcion de una docena y media de casas, las demás, como unas mil quinientas noventa y nueve son de las mas regulares, mas comodas, mas hermosas, mas elegantes y mas vistosas de la España; y sería lastima que boraces incendios, como sucede frecuentemente en Constantinopla las fuese consumiendo.

Tambien sería bueno, que se formase otra compañía para asegurar el hermoso y comodo estado actual de las calles, para cuya construcción se agotaron las ricas y preciosas canteras de todas clases que había antigamente al rededor de esta ciudad.

### Variedades.

*Concluye la historia de la maldita.*

Sin ser dueño de mí mismo ni saber por donde iba, me hallé en una sala entre mucha gente, pero mas inmediato á Aliza. El cadáver de Shard estaba sobre una mesa, rodeado de gente armada; la justicia estaba presidiendo á su reconocimiento; Aliza presenciaba el acto con dignidad y serenidad, y por fin el juez la declaró inocente. Los espectadores guardaron un profundo silencio: solo se oyó un grito de alegría.... yo no fui dueño de contenerle: Aliza volvió la cabeza como para dar gracias al que se interesaba en su inocencia, me vió, me conocio, y cayó desmayada, y yo maquinalmente me arrojé á sus pies bañando sus manos con mis lágrimas.

Entretanto se llevaron el cadáver, los espectadores que tan mal la opinión tenían de Aliza, marcharon descontentos de tenerla que llamar inocente y yo sin reparar en nada, solo miraba aquel rostro esperando el momento en que recobrase sus sentidos. Por fin la vi abrir sus hermosos ojos, y mi nombre fue lo primero que pronunciaron sus labios. ¡Ah Martin!... en que momento! ¿Y me amarás todavía?... Si en aquel instante hubiera yo visto sus manos temidas de sangre, no hubiera dejado de amarla.

Bien podeis imaginar que yo no me apartaría de su lado. En efecto, apenas concluyó el término del luto, fui su séptimo esposo, á pesar de los funestos presagios que oia por todas partes. Cuatro meses pasamos en la mayor felicidad. Sin embargo, á pesar del vivo amor que ella me manifestaba la veía á veces entregada á profundas meditaciones: y luego una extraordinaria tristeza la hacia casi insensible á mis caricias. ¿Qué tienes Aliza? la decía yo un dia: ¿qué piensas?.... ¿qué echas menos?..., me amarás siempre, ¿es verdad? ¡Hay Dios! contestó ella con una especie de frenesi: si no fuese así: si algun dia llegases á olvidarme... ¡antes muera yo ahora mismo en tus brazos! Me seria tan cruel aborrecerte, y aborrecerte mortalmente! La expresión con que pronunció esta palabra me llenó de terror: su rostro quedó cadáverico, y sus ojos brillaban de un modo tan extraño! procuré tranquilizarla, pero yo mismo necesitaba sosegarme. Entonces por la vez primera entró en mi corazón la sospecha, resonaron en mis oídos aquellas voces de *maldita homicida*; creí comprender su sentido y me llenaron de terror.

Aquella noche llamaba en vano al sueño, tardó en venir á calmar mi agitación, ó por mejor decir á aumentarla. Me pareció ver al desgraciado Simon, lanzando sobre Aliza unas terribles miradas, y alargándola la mano como para llevarla consigo. Ella temblando imploraba mi auxilio; y el espectro me dijo: esa me mató, esa te matará.

Yo di un grito de horror que me despertó, y vi á Aliza que sollozando me decía: que tienes Martin, tu has pronunciado mi nombre y no con cariño. — Es verdad: la respondí: debes precisamente haberlo oido: ella se puso pálida al escucharine.

Sin decirla nada mas, me vestí, y salí de casa: andando sin saber por donde, solo con el deseo de arrojar de mí los temores que me agitaban. Colpaba á veces á mi pusilanimidad, me llamaba débil por ceder así al espanto de un ensueño; pero la llaga era demasiado profunda para que la razón la cicatrizase. Aquella palabra de Aliza, aborrecerte mortalmente, resonó de nuevo en mi alma.

Ella es alta: orgullosa, me decía yo á mi propio: yo he nacido como amo, sepamos ahora como aborrece. Este infame proyecto me lisonjeó por entonces; y le impusieron ejecución. Yá era muy tarde aquella noche cuando volví á mi casa. Aliza se precipitó en mis brazos, preguntándome donde había estado. — ¿Qué os importa? fue mi única respuesta, y ella quedó como una estatua. Al dia siguiente salí muy de mañana, y al regresar por la noche me recibió llorando.... Sí, aquellas lágrimas eran hijas del dolor. Repetí lo mismo al tercer dia: Aliza no lloró al yeso: solo me hizo algunas reconvenencias cariñosas, y después me abrazó con la mayor expresión. Al cuarto dia volví á casa mas tarde que nunca. Aliza estaba pálida y silenciosa: conocí que ya había tomado su resolución, y determiné observarla. Cuando me creyó dormido la vi levantarse muy despacio, pálida como la vi en el ensueño: sacó de una cajita una cosa que no pude distinguir lo que era, y echándola en una vasija la puso el fuego que había encendido. Jamás olvidaré la expresión de su cara, alumbrada por el rellejo de la llama, y sin ser de los que dan crédito á la magia, á cada instante aguardaba que se apareciese algún espectro. Aliza se acercó á mí, y estuvo contemplándome por un rato. Sin duda su corazón luchaba entre la venganza y el amor. Este fue por entonces mas podoroso.

Ya os dije que deseaba ver donde llegaba su odio. A la mañana siguiente cuando ella me dijo: Martin te vas y me abandonas, no la respondí, sino con una mirada de desprecio que acabó de extinguir el amor que me tenía. Desde entonces mi sentencia estaba pronunciada: la leía en la calma terrible que había reemplazado á las lágrimas y á la desesperación. Cuando me vió entrar aquella noche, pareció sorprenderse, y me dijo: ¡tan pronto! Sí, era bien tarde. Fingí un profundo sueño: ella se levantó como la noche anterior e hizo los mismos preparativos. Como yo había pasado tantas noches en vela, apenas podía resistir al sueño, y sin embargo, un solo instante faltaba acaso para completar la venganza. Por fin, la vi dejar la silla en que se había sentado: su aspecto tenía un no sé qué de imponente: llevaba en una mano aquella basija, que exalaba un olor á plomo derretido, y en la otra un instrumento de barro que terminaba en un cañoncillo estrecho. Entonces comprendí su idea: se me erizaron los cabellos, me arrojé de la cama, la cogí las manos, y bien pronto la sala se llenó de gente que acudió á mis gritos. Ella estaba inmóvil como una estatua, pero estatua que arrojaba fuego por los ojos.

Seis testigos irrecusables probaron su crimen y fueron las seis cabezas donde se halló el plomo que había introducido por el oido; y cuando los jueces la preguntaron que motivo la había excitado á cometer tal maldad, respondió con la mayor serenidad: esos me engañaren y yo los aborrecí, pero tú infame me has vendido y te desprecio.

A pocos días un gentío inmenso rodeaba la hoguera en que dejó de existir Aliza: todos aplaudían la sentencia: yo solo derramaba lágrimas de rabia y de remordimientos. No me aparté de aquel lugar hasta que la última chispa salió de aquel montón de cenizas: entonces parti, y llevé arrastrando mi penosa existencia sin objeto y sin esperanza de felicidad alguna.

### REALES LOTERIAS.

El dia 27 del corriente se concluye la venta de billetes (de 20 rs. el cuarto), para el sorteo de 30 del mismo.

En la extracción que se verificó el dia 14 de Enero salieron sorteados los cinco extractos siguientes:

43, 74, 29, 34 y 20  
Y el dia 30 del mismo, es el último de juego para la extracción de 4 de Febrero.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta los modelos para dar razon de las fábricas que existen en esta Provincia y sus consumos y productos de toda especie.